

Igualmente se permite los supuestos de delegación en los términos contemplados en el acuerdo de creación de estas mesas.

3. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en este artículo, el Presidente la aplazará por un tiempo prudencial que no podrá exceder de dos horas. Si tampoco se alcanzase entonces el quórum necesario, la presidencia dejará sin efectos la convocatoria proponiendo la inclusión de los expedientes para la siguiente sesión ordinaria.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Se permitirá la asistencia puntual de asesores, a petición propia o a requerimiento de la mesa, con voz y sin voto.

6. La mesa de contratación se reunirá con carácter general de manera presencial previa convocatoria por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya. Como norma general, debido al volumen y complejidad de la documentación a analizar y calificar para cada expediente que puede llegar a condicionar la interactividad e intercomunicación entre los miembros en tiempo real, no se permitirá la asistencia a distancia. No obstante, para aquellos trámites que no requieran de comprobación colegiada de documentación aportada por los licitadores, y siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Presidente estará facultado para permitir la celebración a distancia de la sesión.

7. La mesa podrá acordar, por operatividad, su funcionamiento por secciones, siempre que los acuerdos se sometan posteriormente a votación entre todos los miembros asistentes a la correspondiente sesión.

8. Por operatividad y eficacia, la mesa podrá acordar que la apertura de los sobres que incluyan únicamente la documentación administrativa relacionada en el art. 140 de la LCSP, sea realizada por la secretaria de la mesa de forma previa a la correspondiente sesión, para posteriormente ser calificada por la mesa de contratación.

ART.11. Actas

De cada sesión que celebre la Mesa de Contratación se elevará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente, que especificará necesariamente la fecha, hora de comienzo y lugar de la sesión, los asistentes, el orden del día, asuntos tratados, resultados de los votos emitidos y propuestas de acuerdo adoptadas.

El acta será aprobada, siempre que sea posible, en la siguiente sesión de la Mesa de Contratación publicándose posteriormente en el perfil del contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o mediante escrito dirigido al secretario de la mesa dentro del plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente al de celebración de la sesión, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular mediante escrito dirigido al secretario de la mesa dentro del plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente al de celebración de la sesión, que se incorporará al texto aprobado.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Contra este DECRETO, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación o su publicación.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación o su publicación.

Si se opta por la interposición del recurso de reposición en vía administrativa, transcurrido un mes desde su interposición sin que haya sido resuelto, se entenderá desestimado por silencio administrativo y a partir del día siguiente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo en el plazo de seis meses.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 25 de septiembre de 2024m
P.A. del Secretario Gral. Acctal,
Decreto nº 227 de 20/09/2024,
El Secretario Técnico del Patronato de Turismo,
Arturo Jiménez Cano